

MEDIO DE EJECUTIVO
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00122-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA GÓMEZ DE AGUILAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 19 de febrero de 2020¹, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“SEGUNDO: oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, para que certifique el valor de la mesada pensional para el año 2013, antes y después efectuado el reajuste, señalando la diferencia generada, toda vez que la inclusión en nómina se efectuó hasta el mes de julio de 2013.” (sic)

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente², se advierte que, a la fecha, no obra respuesta satisfactoria por parte de la demandada, pues si bien allegó constancia de reliquidación de las mesadas pensionales de la ejecutante entre el 1º de noviembre de 2011 al 31 de octubre de 2012³, no aportó la constancia sobre el valor de la mesada pensional reconocida para el año 2013 antes y después del reajuste.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener a tener certeza sobre la diferencia en la mesada del año 2013.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)

¹ 035ActaDeAudiencia.pdf

² 048OficioRequiriendo.pdf

³ 022RespuestaPoliciaDisciplinario.pdf.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que el aludido documento resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la UGPP a través de Javier Andrés Sosa Pérez, en calidad de Subdirector, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue certificado del valor de la mesada pensional de Blanca Cecilia Gómez de Aguilar, identificada con C.C. n.º 20.753.173, para el año 2013, antes y después de efectuado el reajuste, señalando la diferencia generada, toda vez que la inclusión en nómina se efectuó hasta el mes de julio de 2013.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la UGPP y de Javier Andrés Sosa Pérez –correo contactenos-documentic@ugpp.gov.co-, la presente determinación.

QUINTO: Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00122-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA GÓMEZ DE AGUILAR
DEMANDADO: UGPP

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-0003-S-000-

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c4aae36de960639c38b1b0f60117ff917d36da59cd91ce090a71816d5bce04**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>